



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04448-2007-PC/TC  
LIMA  
MARIA CECILIA LAURA MARTINEZ  
DEL SOLAR SALGADO DE FRANCO Y  
OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé cumplimiento a la Resolución de CONASEV N.º002-2001-EF/94.10, y a lo establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 861, Ley del Mercado de Valores y, en consecuencia, se designe una sociedad que determine el precio mínimo de las acciones de Inversión Rayón Industrial S.A.
2. Que conforme se desprende de la documentación que obra a fojas 115, 116 y 117 de autos, se evidencia que los demandados no son renuentes a acatar el acto materia de cumplimiento, toda vez que se declaró desierto el concurso público para la selección de una sociedad auditora que determine el precio mínimo a pagar en la oferta pública sobre las acciones de Inversión Rayón Industrial S.A.
3. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
4. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04448-2007-PC/TC

LIMA

MARIA CECILIA LAURA MARTINEZ  
DEL SOLAR SALGADO DE FRANCO Y  
OTROS

determinados requisitos; a saber: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

5. Que en el presente caso el mandato cuyo cumplimiento se requiere está sujeto a que se lleve a cabo un concurso público, motivo por el cual no cumple los requisitos señalados en los considerandos precedentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (a)